



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 95

Viernes, 24 de abril de 1936

Tomo II.—Página 181

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley anulando y dejando sin efecto los beneficios que, en relación con la duración del servicio militar y forma de prestarlo, concede la Base novena del decreto de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro, y modificando, en consecuencia, la forma de realizar el reclutamiento de la oficialidad de Complemento a que alude la Base undécima de aquel decreto, contenido en ley por la de dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRE

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI

EXPOSICIÓN

ALAS CORTES.—Constituye el servicio militar una preeminencia de la ciudadanía que alcanza por igual a todos los españoles aptos físicamente para el servicio de las armas; y siendo así, no están justificados los beneficios que, en relación con la duración del tiempo de servicio en filas y forma de prestarlo, concede la Base novena del decreto de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de marzo de 1924, modificada por el artículo quinto del decreto de 20 de agosto de 1930, a los reclutas que previamente efectúen el ingreso en la Hacienda pública de determinada cantidad, debiendo en cambio subsistir, para no verse privado el Estado de individuos de reemplazo con instruc-

ción, aquellos otros beneficios a que alude el artículo sexto del decreto de 20 de agosto de 1930, modificado por el de 14 de febrero de 1934, para que puedan reducir el tiempo de servicio en filas a ocho meses los reclutas que al incorporarse al Cuerpo a que se les destine acrediten poseer determinada instrucción premilitar.

Ahora bien; como la oficialidad y clases de complemento proceden, casi exclusivamente, de los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio a seis meses en la forma que prescribe la referida Base novena, modificada, según acaba de indicarse, se hace preciso, al anularla, modificar también la Base II.^a de aquel decreto-ley, dando nuevas normas para la recluta de la escala de complemento, indispensable al Ejército en caso de movilización.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 17 de abril de 1936.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan anulados, para los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos, los preceptos contenidos en la Base novena del decreto para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924, modificada por el artículo quinto del decreto-ley de 20 de agosto de 1930.

Art. 2.º Los reclutas del cupo de filas del reemplazo anual que, al verificar su incorporación a Cuerpo, acrediten mediante examen, poseer la instrucción premilitar que oportunamente se fije, reducirán el tiempo de su servicio activo a ocho meses, si bien quedarán obligados durante su primer año a incorporarse a filas cuando las necesidades lo exigieran y así se determine.

Art. 3.º La oficialidad de complemento se reclutará entre los procedentes del reclutamiento forzoso que

hayan adquirido la instrucción premilitar que se fije, lo cual acreditarán mediante examen, y entre los voluntarios con tres meses, como mínimo, de permanencia en filas; debiendo unos y otros hallarse en posesión del título de Bachiller o tener cursados los estudios que se fijen.

Los que aspiren a ingresar en la escala de oficiales de complemento, lo solicitarán del Ministerio de la Guerra, expresando el Arma o Cuerpo a que deseen pertenecer.

Art. 4.º Los nombrados aspirantes a oficiales de complemento, permanecerán en filas ocho meses consecutivos; serán promovidos, mediante examen, a cabos, sargentos y brigadas de complemento, a los dos, cuatro y seis meses de servicios respectivamente; practicarán, después, durante dos meses, las funciones de oficial subalterno y al terminarlos, serán propuestos, previo examen y votación favorable de la Junta de jefes y oficiales de su Cuerpo, para el ascenso a alféreces de complemento, licenciándose a continuación.

Art. 5.º Los aspirantes a oficial de complemento, mientras sean cabos, sargentos y brigadas de dicha escala, figurarán en las plantillas de los Cuerpos en concepto de supernumerarios, percibirán como único emolumento el haber completo del soldado y mientras se eduquen para oficiales no practicarán más servicio que el de armas, y el económico propio del empleo que disfruten.

Los que interrumpen los estudios necesarios para obtener el empleo de alférez o resulten desaprobados en cualquiera de los exámenes, perderán mientras permanezcan en filas los empleos de complemento obtenidos, volviendo a la categoría de soldado; pero al ser licenciados, se les conferirá el empleo que hubieren alcanzado, para ejercerlo en caso de movilización.

Art. 6.º A petición propia y a fin de practicar en su empleo y adquirir aptitud para los superiores, los oficiales de complemento, podrán ser destinados a Cuerpo activo en el número que indique el reglamento y siempre que se estimase conveniente a las necesidades del servicio, quedan-

do obligados a servir en el que se les designe por un plazo mínimo de seis meses, fuera de plantilla y sin goce de haber, para aspirar al empleo de teniente, y por un año en las mismas condiciones, para adquirir el de capitán, en cuyos empleos serán movilizados mientras estén sujetos al servicio, si así conviene a la formación de los cuadros.

Art. 7.º Formarán parte obligatoriamente de las escalas de la oficialidad de complemento hasta extinguir su obligación militar, los jefes y oficiales de carrera separados del servicio, activo a voluntad propia, y una vez que hayan cumplido su obligación militar, podrán seguir formando parte de dicha escala, a su petición, hasta que cumplan la edad para el retiro forzoso fijada para los de sus empleos.

Art. 8.º Los reclutas procedentes del reclutamiento forzoso o voluntario que aspiren a ser cabos, sargentos y brigadas de complemento, realizarán las pruebas y cursos de aptitud para dichos empleos en las Academias regimentales; bien entendido que la aptitud demostrada para desempeñarlos, que se les reconocerá en cada uno de sus empleos por medio de certificado, no implica la concesión del empleo, sino que pueden obtenerlo al ser licenciados, si así lo aconsejan las necesidades de los cuadros de movilización.

Art. 9.º Los jefes, oficiales, brigadas, sargentos y cabos de complemento, mientras estén movilizados, disfrutarán del sueldo y prerrogativas de su empleo, se les considerará siempre como los más modernos de sus respectivos empleos, en relación con los de la escala activa y podrán otorgárseles las recompensas fijadas para los profesionales en los oportunos reglamentos, en la parte que les sea aplicable. Los empleos o puestos en la escala que en su virtud puedan concederse, lo serán dentro de la escala de complemento.

Art. 10. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACAZI

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formu-

lada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corrigiendo de la misma, ex-cabo de la Guardia Civil, José Peña Díez, condenado a la pena de dos años de prisión militar coreccional, por el delito de negligencia; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurreron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra, de la de 23 de julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, conceder la libertad condicional al corrigiendo José Peña Díez, mencionado anteriormente, el cual no será puesto en libertad hasta el día 23 de mayo próximo, fecha en que cumple las tres cuartas partes de la condena.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al General de brigada de la Guardia Civil, en situación de segunda reserva, D. Luciano Sanz y Sanz, con antigüedad de 4 de diciembre de 1935, debiendo percibirla a partir de primero de enero del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Lérida, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931. (C. L. número 787), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa, desde la fecha de la nueva concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

SECCION DE PERSONAL

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el alférez de ARTILLERÍA, retirado, In-

terveniente de fondos del Ayuntamiento de Fregena, de la Sierra (Badajoz), a José María Laullón Alvarez, contra orden de 29 de febrero de 1932, por la que se le desestimaba la petición de aumento de sueldos y demás emolumentos, podían corresponderle desde el mes de octubre de 1929. Sala de lo contencioso administrativo, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallo: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia jurisdiccional de esta Sala para conocer en el presente recurso."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Enrique López, disponible en esa división, solicitando que le concedan los beneficios de preferencia para ocupar vacante de su empleo en la guarnición de Madrid, como consecuencia de haberse dispuesto por orden de 20 de enero último (D. O. número 18), su baja en el destino que le fué adjudicado en el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; teniendo en cuenta que el decreto de 26 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 73), que invoca el recurrente en apoyo de su petición, los preceptos del mismo tan sólo pueden tener aplicación para el cese en los destinos que se decreten en lo sucesivo, según determina de manera expresa y terminante el artículo quinto de dicho decreto, he resuelto desestimar la misma por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. Emilio González Unzué, solicitando se deje sin efecto su destino al Centro de Movilización y reserva número 16, conferido por orden circular de 30 del pasado marzo (D. O. núm. 70), en calidad de forzoso, por entender que para los fines de colocación en dicho concepto le comprende el caso previsto del artículo 12 del decreto de 7 de noviembre de 1935 (D. O. núm. 207); teniendo en cuenta que el recurrente se encontraba a las inmediatas órdenes del General D. Mantel Romerales Quintana-

mandando éste la 12 brigada del Arma (Pamplona), y que al ser designado el mismo para el de jefe de la Circunscripción de la Zona Oriental de Marruecos por decreto de 28 de febrero último (D. D. núm. 51), debió dicho comandante continuar en el cometido expresado, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de 10 de noviembre de 1897 (C. L. núm. 311), que de manera taxativa así lo determina, más como quiera que el General de referencia propuso su cese en el cargo sin llevar el plazo de mínima permanencia que señala el artículo 14 del de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207) y en su consecuencia ajustado su destino a las normas señaladas en el caso tercero del artículo 12 del mismo, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir una vacante de Veterinario Mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que existe en el establecimiento central de dicho Cuerpo, Instituto de Higiene Militar, anunciada a concurso por orden circular de 12 de marzo último (D. O. núm. 62), he resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo, D. Francisco Menchen Chacón, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y en comisión como profesor, en la Academia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto que las clases de tropa y banda del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados a los Cuerpos que se mencionan, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

Señor...

MASQUELET

RELACION QUE SE CITA

Al regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12

Cabo, Jesús Lozano Vázquez, del Grupo de Ametralladoras de posición de Ceuta.

Al regimiento de Infantería Castilla número 16

Cabo, Pedro González Pie de Hierro, del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1.

Otro, Justo Pardo Gordillo, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Otro, Andrés Cano Navas, del mismo. Corneta, Ricardo García García, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

Al regimiento de Infantería Victoria número 17

Cabo, Herminio Carrasco González, del batallón Cazadores Melilla núm. 3. Otro, Eduardo Cerezo Oliva, del Grupo de Ametralladoras de posición de Ceuta.

Al regimiento de Infantería Valencia núm. 23

Cabo, Juan José Alvarez de la Mano, del batallón Cazadores Las Navas número 2.

Al regimiento de Infantería La Victoria núm. 26

Cabo, Antonio Molinero García, del batallón Cazadores Ceriñola núm. 6.

Al regimiento de Infantería San Marcial núm. 30

Cabo, Fortunato García Hernández, del Grupo de Ametralladoras de posición de Ceuta.

Otro, Ricardo Cuesta Cuesta, del mismo.

Al regimiento de Infantería Covadonga núm. 31

Cabo, Rafael Guillén Cabello, del batallón Cazadores Las Navas núm. 2. Soldado, Alejandro Martos Cabrera, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Al regimiento de Infantería San Quintín núm. 32

Cabo, Manuel Pérez González, del batallón Cazadores Las Navas núm. 2.

Otro, Manuel Visosa Villatoro, del mismo.

Corneta, Antonio Valencia Beloso, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Cabo, Nicolás Palomero Calleja, del Grupo de Ametralladoras de posición de Ceuta.

Al regimiento de Infantería Toledo número 35

Cabo, Manuel del Río Alonso, del ba-

tallón de Cazadores San Fernando número 1.

Otro, Timoteo García Ferrero, del batallón de Cazadores Melilla núm. 3.

Al regimiento de Infantería Tenerife núm. 37

Cabo, Sotero García Fernández, del batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Otro, Blas López Izquierdo, del mismo.

Al regimiento de Infantería Vizcaya número 38

Cabo, José Gómez García, del batallón de Cazadores Serrallo núm. 8.

Al regimiento de Infantería Baleares núm. 39

Cabo, Francisco López Domingo, del batallón Cazadores Serrallo núm. 8.

Al Grupo de Infantería de este Ministerio

Cabo, D. Trinidad Pérez Escarabajal, del batallón de Cazadores Serrallo número 8.

Madrid, 20 de abril de 1936.—Masquet.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de ARTILLERIA comprendido en la siguiente relación, pase a continuar sus servicios a los Cuerpos de procedencia que en la misma se expresan, por haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en Marruecos que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabos

Tomás Rodríguez Ocaña, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento a caballo.

Antonio Fuentes Navarro, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 6.

Eliseo García Souto, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Costa núm. 2.

Trompetas

José Lastra Menéndez, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento a caballo.

Florencio Sánchez Sánchez, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 2.

Rafael Llopis González, de la Agrupación de Melilla, al regimiento a caballo.

Soldados

Francisco Díez Caballero, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 14.

Luis Requejo Abejón, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero número 14.

Manuel Marchena Fierro, de la Agrupación de Melilla, al regimiento Ligero núm. 3.

Madrid, 20 de abril de 1936.—Masquelet.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el soldado del regimiento de Infantería Cádiz núm. 27, Diego Romero López, en la que solicita pasar destinado al batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, he resuelto acceder a lo solicitado y destinar al interesado al citado batallón con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto paseen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, los soldados Francisco Romero Romero, del regimiento de Infantería Burgos núm. 36, Abel Sanz Gómez, del regimiento de Infantería Girona núm. 22 y Crisógeno Ramos Ortiz, del regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

Señor...

Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por V. E. en su escrito de 6 del actual, he resuelto que el soldado de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, Pedro Merino Oliva, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de ayudante de órdenes de S. E. el Sr. Presidente de la República, por decreto de 16 del actual (D. O. núm. 89), el teniente coronel de INFANTERÍA, D. Ramón Arronte Girón, he resuelto que el mencionado jefe quede en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, con el derecho preferente que señala la orden circular de 21 de enero último D. O. núm. 18), que amplía los beneficios del artículo 13 del decreto de 7 de septiembre de 1925 (D. O. núm. 207), para los que cesan en dicho cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERÍA, don Eduardo González Gallarza, y teniente de la propia Arma, D. Pablo Bazán Buitrago y D. Román Grau Inurrigarro, que han causado baja en el Arma de Aviación, queden en situación de disponibles en la primera división los dos primeros y en la cuarta el último, en las condiciones señaladas en el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, D. Ricardo Taboada García, del regimiento Zaragoza núm. 12, he resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Santiago (Coruña), en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de CABALLERÍA D. Nemesio Martínez Hombre, con des-

tino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 10, he resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario en la primera división, con residencia en Madrid, en las condiciones que termina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia movida por el teniente de CABALLERÍA, piloto y observador de aeroplano, D. Joaquín Escribano Balsalobre, en aplicación de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por haber resultado herido grave en accidente de aviación ocurrido en Coslada (Madrid) el día 13 de junio de 1935; S. E. el Sr. Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución del día 9 del presente mes, he tenido a bien conceder al expresado el citado la citada Medalla con la pensión de 1.890 pesetas correspondiente a ciento veintiséis días invertidos en el curación de sus heridas a razón de 15 pesetas diarias e indemnización de 2.000 pesetas, 40 por 100 de su sueldo anual, en total 3.890 pesetas, por estimar el caso comprendido en el artículo 10 y apartado 1 del artículo quinto de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273); debiendo reclamarse dicha cantidad ajustándose a lo preceptuado en el decreto de 13 de abril de 1934 (D. O. núm. 38), por la Presidencia de Haberes de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1936.

Señor Director general de Aeronáutica
Señores General de la primera división orgánica. Intendente e Interventor centrales de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 17 de febrero próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, a los brigadas del regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12 D. Jesús Paz Rodríguez y D. Evencio Alonso Hurtado, con pensión mensual vitalicia de 20 pesetas por haber resultado heridos por revolucionarios en Aviles el 8 de octubre de 1934 y en Oviedo el 10 de octubre del mismo año, respectivamente, hechos declarados como de guerra por el Gobierno.

en orden circular de 27 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 276), haber invertido más de 40 días en la curación de sus heridas y encontrarse comprendidos en los artículos segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4) y decreto de 13 de febrero del año actual (D. O. núm. 38).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda Inspección General del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por V. E. en 13 de febrero próximo pasado, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, durante cinco años, al guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Angel Martínez Riestra, por haber resultado herido por revolucionarios en Sotillo el día 5 de octubre de 1934, hecho declarado de guerra por el Gobierno en orden circular de 27 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 276); haber invertido treinta días en la curación de sus heridas y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra, de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor General de la segunda Inspección General del Ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Jefe Superior de las Fuerzas Militares

de Marruecos, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del 4 del actual, con residencia en Ceuta, al auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. José González Vera, que tiene su destino en las oficinas del Cuarte. General de la primera división orgánica, he he resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en las instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, con destino en el Servicio de Automovilismo de ese territorio, D. José Hernando Navarro; he resuelto concederle el pase a la situación de "Super-numerario sin sueldo", con residencia en Algeciras (Cádiz), conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECRETARIA

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, he dispuesto que pasen a situación de disponibles forzosos en la primera división, los coroneles don Luis Odriozola Arévalo y D. José María Baigorri Aguado, de Artillería y Estado Mayor, respectivamente, y el comandante de Infantería D. Simón Lapatza Valenzuela, todos ellos destinados en el Estado Mayor Central del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

PRIMERA SECCION

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Por las indudables ventajas que en el orden orgánico representa el que la numeración de las Unidades de Infantería y Caballería responda a la de las divisiones, y sea armónica con la de otras Armas y Cuerpos, he resuelto que los Cuerpos de Infantería y Caballería citados en el estado que figura a continuación, conservando sus nombres actuales, tomen los números que en el mismo se expresan, donde también se menciona la Unidad Superior de que cada uno de ellos forma parte orgánica.

Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las instrucciones pertinentes a los Cuerpos o Servicios afectados por el cambio de numeración, para la más rápida adaptación e intercambio entre los Cuerpos usufructuarios de los emblemas y efectos que sea posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

UNIDADES ACTUALES	NOMBRE Y NÚMERO QUE TOMAN	Unidad superior a que pertenece	
		Brigada	División
INFANTERIA			
Regimiento Wad-Rás núm. 1. Idem León núm. 6.....	Regimiento Wad-Rás núm. 1. Idem León núm. 2.....	Primera.....	Primera.
Idem Castilla núm. 16..... Idem Covadonga núm. 31.....	Idem Castilla núm. 3..... Idem Covadonga núm. 4.....	Segunda.....	
Idem Lepanto núm. 2..... Idem Granada núm. 9.....	Idem Lepanto núm. 5..... Idem Granada núm. 6.....	Tercera.....	Segunda.
Idem Pavia núm. 15..... Idem Victoria núm. 17.....	Idem Pavia núm. 7..... Idem Victoria núm. 8.....	Cuarta.....	
Idem Otumba núm. 7..... Idem Guadalajara núm. 13.....	Idem Otumba núm. 9..... Idem Guadalajara núm. 10.....	Quinta.....	Tercera.
Idem Tarifa núm. 4..... Idem Vizcaya núm. 38.....	Idem Tarifa núm. 11..... Idem Vizcaya núm. 12.....	Sexta.....	
Idem Badajoz núm. 10..... Idem Alcántara núm. 34.....	Idem Badajoz núm. 13..... Idem Alcántara núm. 14.....	Séptima.....	Cuarta.
Idem Almansa núm. 18..... Idem Albuera núm. 25.....	Idem Almansa núm. 15..... Idem Albuera núm. 16.....	Octava.....	
Idem Aragón núm. 5..... Idem Gerona núm. 22.....	Idem Aragón núm. 17..... Idem Gerona núm. 18.....	Novena.....	Quinta.
Idem Galicia núm. 19..... Idem Valladolid núm. 20.....	Idem Galicia núm. 19..... Idem Valladolid núm. 20.....	Décima.....	
Idem Valencia núm. 23..... Idem San Marcial núm. 30.....	Idem Valencia núm. 21..... Idem San Marcial núm. 22.....	Undécima.....	(Sexta.
Idem América núm. 14..... Idem Bailén núm. 24.....	Idem América núm. 23..... Idem Bailén núm. 24.....	Duodécima.....	
Idem San Quintín núm. 32..... Idem Toledo núm. 35.....	Idem San Quintín núm. 25..... Idem Toledo núm. 26.....	Décimatercera.....	Séptima.
Idem Argel núm. 21..... Idem La Victoria núm. 26.....	Idem Argel núm. 27..... Idem La Victoria núm. 28.....	Décimacuarta.....	
Idem Zamora núm. 8..... Idem Zaragoza núm. 12.....	Idem Zamora núm. 29..... Idem Zaragoza núm. 30.....	Décimaquinta.....	Octava.
Idem Burgos núm. 36..... Idem Milán núm. 3.....	Idem Burgos núm. 31..... Idem Milán núm. 32.....	Décimasexta.....	
Idem Cádiz núm. 27..... Idem Sevilla núm. 33.....	Idem Cádiz núm. 33..... Idem Sevilla núm. 34.....	Comandancia Militar de Cádiz. Idem id., de Cartagena.	
Idem Mérida núm. 29..... Idem Palma núm. 28..... Idem Baleares núm. 29..... Idem Tenerife núm. 37..... Idem Canarias núm. 37.....	Idem Mérida núm. 35..... Idem Palma núm. 36..... Idem Baleares núm. 37..... Idem Tenerife núm. 38..... Idem Canarias núm. 37.....	Idem id., del Ferrol. Comandancia Militar de Balears. Idem id., de Canarias.	

UNIDADES ACTUALES	NOMBRE Y NUMERO QUE TOMAN	Unidad superior a que pertenece	
		Media brigada	Brigada
BATALLONES DE MONTAÑA			
Batallón Chiclana núm. 3..... Idem Asia núm. 2.....	Batallón Chiclana núm. 1..... Idem Asia núm. 2.....	Primera.....	Primera.
Idem Madrid núm. 5..... Idem Ciudad Rodrigo núm. 6.	Idem Madrid núm. 3..... Idem Ciudad Rodrigo núm. 4.	Segunda.....	
Idem Flandes núm. 8..... Idem Garellano núm. 4.....	Idem Flandes núm. 5..... Idem Garellano núm. 6.....	Tercera.....	Segunda.
Idem Arapiles núm. 7..... Idem Sicilia núm. 1.....	Idem Arapiles núm. 7..... Idem Sicilia núm. 8.....	Cuarta.....	
BATALLONES DE AMETRALADORAS			
Batallón núm. 3..... Idem núm. 1..... Idem núm. 4..... Idem núm. 2.....	Batallón núm. 2..... Idem núm. 3..... Idem núm. 4..... Idem núm. 7.....	De Cuerpo de Ejército y Ejército.	
CABALLERIA			
Reg. C. Villarrobledo núm. 3. Idem id., Calatrava núm. 2...	Reg. C. Villarrobledo núm. 1. Idem id., Calatrava núm. 2...	Primera.....	División independiente.
Idem id., Santiago núm. 9..... Idem id., Montesa núm. 10...	Idem id., Santiago núm. 3..... Idem id., Montesa núm. 4.....	Segunda.....	
Idem id., España núm. 4..... Idem id., Numancia núm. 6...	Idem id., España núm. 5..... Idem id., Numancia núm. 6...		
Idem id., Taxdir núm. 8..... Idem id., Lusitania núm. 7..... Idem id., Castillejos núm. 1. Idem id., Farnesio núm. 3...	Idem id., Taxdir núm. 7..... Idem id., Lusitania núm. 8..... Idem id., Castillejos núm. 9. Idem id., Farnesio núm. 10.	Para los Grupos de Escuadrones de C. de E. y Escuadrones divisionarios.	

Madrid, 23 de abril de 1936.—Masquelet.

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Por imponderables necesidades del servicio he resuelto autorizar en un auxiliar de taller de 1.ª categoría de la planta de talleres de los GENÉROS la plantilla del Colegio de Huérfanos de la Guerra, cuyo incremento se compensará con la disminución de una plaza de igual categoría en el que central de automóviles, quedando modificado en este sentido el estado núm. 50 de las plantillas publicadas por orden circular de 13 de julio de 1935 (Gaceta núm. 3 de la C. L.) Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de abril de 1936.

MASQUELET

Dirección General de Aeronáutica

CARGOS

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Comunicaciones y de esa Dirección General y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 14 de mayo de 1932 (Gaceta del 17), he dispuesto cese en el cargo de vocal del Consejo de la Administración de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), D. Ciriaco Rojas Castilla Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Hacienda y de esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 14 de mayo de 1932 (Gaceta del 17), he dispuesto cese en el cargo de Delegado de Intervención general de la Administración del Estado en el Consejo de Administración de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), D. Rafael Villalada Gutiérrez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Hacienda y de esa Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 14 de mayo de 1932 (Gaceta del 17), he resuelto nombrar para el cargo de Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en el Consejo

de Administración de Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), a don Antonio Victory Rojas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de las Direcciones Generales de Correos y de Aeronáutica y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 14 de mayo de 1932 (Gaceta del 17), he resuelto nombrar para el cargo de Consejero de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Luis Vicente Galera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que el comandante del Arma de Aviación Militar don Carmelo Las Morenas Alcalá, agregado aéreo a las Embajadas de España en París y Londres, con residencia en París, se traslade a la segunda de dichas capitales para realizar diversas gestiones de su cargo y visitar las fábricas de material aéreo, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto conferir una comisión del servicio para Londres al mencionado jefe por veinticinco días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero y sin viáticos, aprobando a dicho efecto un presupuesto, importante 1.500 pesetas oro, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º concepto 2.º de la Sección 4.ª, y disponer que por la Intendencia Central de este Ministerio se interese del Tesoro público la situación en la Sucursal del Banco de España en París de las 1.410 pesetas oro que importa el líquido de los referidos devengos, a disposición del interesado, y que se efectúe la correspondiente formalización del impuesto de Utilidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la conveniencia de que la Comisión del servicio para Londres, por diez días de duración conferida al capitán del Arma de AVIA-

CIÓN MILITAR, D. Pedro Huarte Mendicoa y teniente de la misma, don Luis Corsini Bessa, por orden de este Ministerio de 14 de marzo último (Gaceta del 19) sea ampliada por quince días más y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto ampliar la referida Comisión por quince días, con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 2.880 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo de la sección cuarta, del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la concesión de dietas en el desempeño de la comisión del servicio, llevada a cabo por el capitán del Arma de AVIACION MILITAR, D. Francisco Díaz Trechuelo, que realizando el curso de polimotores ha permanecido cinco días en Lisboa, y de acuerdo con lo informado por la Intervención Delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto aprobar la referida comisión con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, sin viáticos, aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 480 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto de gastos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 10 de marzo último, (D. O. número 60) por la cual se le concede la gratificación de profesorado a partir de primero del indicado mes, al capitán con destino en la Escuela de Vuelos y Combate, D. Joaquín García Morato, se considere rectificadada en el sentido de que la fecha inicial del percibo de aquélla, será la de primero de febrero último, en lugar de la que en la citada disposición se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra